

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

## AVISO

En Mayo próximo, por derribo de la casa, Peligros, 3, se trasladarán las oficinas de Administración del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la misma calle de Peligros, número 9, principal

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### DECRETO

El deseo del Gobierno provisional de la República de convocar al Cuerpo electoral en breve plazo; el hecho observado en las últimas elecciones celebradas, del gran número de errores que el Censo electoral contiene, y el acuerdo tomado en Consejo de Ministros de ampliar el derecho de sufragio a los ciudadanos que hayan cumplido los veintitrés años, ha obligado al Gobierno provisional a buscar un procedimiento que conduzca rápidamente a una rectificación del Censo que permita las inclusiones y exclusiones y que, con intervención del Cuerpo electoral, ofrezca garantía plena de que no se falsea en su información la voluntad popular.

Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral vigente se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de los organismos que en el presente Decreto se citan.

Artículo 2.º Todos los españoles varones de veinticinco y más años con derecho a ser incluidos en el Censo electoral y los de veintitrés y veinticuatro, a los que por el presente Decreto se les concede este derecho, comparecerán por sí o por representación, ante los Tribunales del Censo electoral, que auxiliados por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirán durante los días 9 y 10 de mayo próximo en los locales que sirvieron para llevar a cabo la votación en las últimas elecciones de Concejales.

Artículo 3.º Los Tribunales del

Censo electoral serán nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y adjuntos de Mesas electorales. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Adjuntos, nombrándose también suplentes de uno y de otros, estos nombramientos se harán los días 29 y 30 del actual y los de los sustitutos a que den lugar las renunciaciones justificadas, el 4 y el 5 de mayo próximo. Los Tribunales serán tantos como secciones electorales existan.

Artículo 4.º Los Jefes de todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio deberán remitir, durante los días 28, 29 y 30 del actual, al respectivo Gobierno civil, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes con categoría de Oficial y Auxiliar de Administración o que no disfruten sueldos superiores a 5.000 pesetas. Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formularán al Gobernador civil propuesta de los funcionarios que deban prestar sus servicios para auxiliar los trabajos de los citados Tribunales, y el Gobernador hará los nombramientos antes del día 5 de Mayo, dando traslado de ellos a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Artículo 5.º A partir de los dos días siguientes al de la fecha de publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Juntas municipales del Censo electoral establecerán en los respectivos Municipios las oficinas de información que sean necesarias, y en ellas expondrán al público las listas electorales de todo el término municipal que han servido para verificar las últimas elecciones. Las expresadas oficinas informarán a cuantos a ellas acudan del Distrito y Sección en que figuran o tengan derecho a estar inscritos y mostrarán a los comparecientes las listas electorales para que por sí mismos comprueben si en el nombre, la profesión o el domicilio hay error. Asimismo harán saber el sitio o lugar donde deban comparecer ante el Tribunal del Censo electoral, para ratificar la inscripción, subsanar el error o para solicitar la inclusión. Dichas oficinas funcionarán hasta el 10 de mayo inclusive.

Artículo 6.º El Tribunal de Acción Ciudadana, asistido por dos funcionarios del Estado, Provincia

o Municipio, se constituirá en el local de la Sección electoral correspondiente en los días 9 y 10 de mayo y durante las horas de ocho a trece y de 15 a 19 para admitir y resolver cuantas peticiones o reclamaciones se presenten. Los electores cuya inscripción sea defectuosa, o sus representantes, firmarán una ficha y su duplicado, que extenderá en el acto uno de los funcionarios, en la que consignarán todas las circunstancias precisas para el caso; lo mismo harán los que no figurando en la lista soliciten su inclusión, los cuales justificarán documental o textualmente ante los Tribunales del Censo electoral que reúnen las condiciones señaladas en la ley Electoral para ser incluidos en el Censo. El Tribunal advertirá la responsabilidad en que incurrirán si fueran falsos los datos aportados para consignarlos en la ficha que han de firmar y resolverá inmediatamente sobre la permanencia, inclusión e exclusión en las listas electorales. Estas resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, siguiendo el mismo orden de presentación de los comparecientes. Una vez consignado el acuerdo se hará entrega al interesado del duplicado de la ficha, que le servirá para poder emitir el voto en la próxima elección, precisamente en la misma Sección donde figure inscrito o haya sido incluido.

Una vez terminada la sesión del día 10, el Tribunal del Censo electoral y los funcionarios afectos al mismo procederán a formar dos listas, una de las «Altas» y otra de las «Bajas» que resulten de las actas.

Las expresadas listas serán firmadas por el Presidente y los dos adjuntos, y a continuación de las firmas se consignarán las protestas que sobre los acuerdos del Tribunal formulen los Interventores a que hace referencia el artículo siguiente.

El Presidente del Tribunal y los funcionarios entregarán en la Junta municipal del Censo electoral que para este efecto estará constituida en sesión permanente, las actas de las sesiones, las fichas firmadas y las dos listas mencionadas, así como la documentación y material sobrante que para la rectificación del censo hubieren recibido.

Artículo 7.º Se concede a las agrupaciones políticas el derecho de intervención en los Tribunales del Censo electoral en forma análoga a

como la han venido ejerciendo en las elecciones. Los Interventores podrán ser designados por los actuales Concejales de elección popular o por un núcleo de treinta vecinos que sean electores de la Sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de Interventores asignados a cada Sección pueda exceder de seis.

Los Interventores tendrán derecho a solicitar de los comparecientes las aclaraciones pertinentes y a protestar los acuerdos del Tribunal, consignándose las protestas en el acta que se firmará al final de cada sesión.

Artículo 8.º Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión permanente el día 12, si hubiere número, y si no, el día 13 en segunda convocatoria.

En el caso de existir protestas, resolverán éstas consignándose los acuerdos en el acta de la sesión.

En la lista protestada se hará constar el acuerdo en certificación firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

Si no existen protestas se pondrá en las listas una diligencia de aprobación con los mismos requisitos.

Legalizadas las listas, bajo sobre y en pliego certificado, serán remitidas el día 14 a más tardar a la correspondiente Sección Provincial de Estadística.

Artículo 9.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas de «Altas» y «Bajas», cuidarán de su inmediata publicación, la cual deberá quedar terminada el día 25 de mayo.

Corresponde igualmente a los Jefes de las expresadas Secciones vigilar la corrección de pruebas y designar los funcionarios que han de realizar este trabajo, teniendo en cuenta que la corrección se extenderá a las segundas galeradas,

Artículo 10. En las capitales de provincia y Municipios que no siendo capitales tengan una población superior a 20.000 habitantes, las Juntas municipales del Censo electoral facilitarán a los Tribunales del Censo electoral un Nomenclátor de las calles, plazas, paseos, etc., con su numeración correspondiente, incluidos en la demarcación territorial de todas y cada una de las Secciones electorales que existen en el término municipal; tres ejemplares de la lista electoral respectiva, el Censo

de población de la misma y el material necesario para la ejecución de los trabajos.

En los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes se suprimirá la entrega del Censo de población; pero las Secciones provinciales de Estadística o los Ayuntamientos, si no lo hubieran remitido a éstas, facilitarán a las Juntas municipales del Censo Electoral el padrón municipal derivado del Censo de población de 1930.

Artículo 11. En las capitales de provincia, las Juntas municipales del Censo Electoral estarán asesoradas por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, y en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, por el funcionario del Cuerpo nacional de Estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística designe a tal efecto.

La expresada Dirección general podrá extender estos asesoramientos a los Municipios que estime conveniente.

Artículo 12. Los plazos concedidos en este decreto serán ampliados en cinco días para los Municipios de las Islas Baleares, Melilla y Ceuta, y en diez para los de las Islas Canarias.

Artículo 13. La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que hayan concurrido en la rectificación del Censo electoral, podrá disponer la comprobación sobre el terreno de los resultados obtenidos, cuando la legitimidad de éstos resulte sospechosa, sin que en ningún caso pueda retrasarse la impresión de las listas de «Altas» y «Bajas».

La citada Dirección cuidará de proveer a las Juntas municipales del Censo electoral de las fichas y listas de «Altas» y «Bajas».

Artículo 14. Las Diputaciones provinciales quedan obligadas a sufragar los gastos de impresión de las listas electorales, y los Ayuntamientos los que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral y Tribunales del Censo electoral.

Artículo 15. Con aplicación a la Sección novena, capítulo segundo, artículo octavo, concepto 15 de los Presupuestos vigentes se concede una ampliación de crédito de pesetas 275.000.

Artículo adicional. Los Juzgados municipales facilitarán, gratuitamente, a cuantos lo soliciten, volantes sellados en los que se especifique la fecha del nacimiento.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO

## Ministerio de la Guerra

### DECRETO

Las reformas que el Gobierno de la República se propone introducir en la organización y régimen del Ejército, habrán de llevarse a cabo en dos partes: una, más urgente y sencilla, la acometerá desde luego el Gobierno, en virtud de los poderes que la revolución ha puesto en sus manos; otra, que ha de comprender las bases legales de la institución militar, está deferida a las Cortes. Votarán en su día éstas una nueva Ley constitutiva; fundarán sobre algo más que el papel de la Ga-

ceta la instrucción premilitar que permita, con ventaja del Tesoro público y de la producción nacional, la reducción del tiempo de servicio en filas; fijarán las normas de reclutamiento e instrucción de la Oficialidad y la tropa, así como la selección del Estado Mayor General; darán una Ley de cuadros para establecer las plantillas según las necesidades que la técnica profesional determina y una Ley de efectivos que sustraiga la importancia y cuantía de cada unidad táctica a las arbitrariedades administrativas de los licenciamientos anticipados, rebaja del servicio y otras combinaciones reprobables, ajenas, cuando no contrarias, a la buena preparación de la tropa para la guerra; proveerán las Cortes al armamento de las fuerzas que el país necesita y a la eventualidad de una movilización; revisarán los principios en que se basa nuestra justicia militar, corrigiendo los defectos de un Código penal arcaico y durísimo; votarán el primer presupuesto de Guerra que revele exactamente nuestra organización armada y su costo, que, con otras innovaciones que no son de analizar en este preámbulo, dotarán a España de la capacidad defensiva propia de un pueblo libre y pacífico e infundirán en la clase militar aquella seguridad de justicia y buen gobierno en su carrera, no sólo conciliable, sino estrechamente ligada al respeto de los derechos inherentes a la ciudadanía.

Los soldados de España, sujetos por el deber a una disciplina rigurosa, quedarán, merced a la obra legislativa de la República, libres para siempre, como todos los españoles, del despotismo ministerial. La debilidad en que habían caído las Cortes en virtud de motivos pertenecientes al problema general político de la nación, nos tenían sometidos al arbitrio sin freno de los Ministros, últimamente concentrado en una sola persona, sobre la cual ha caído ya la cólera del pueblo y la sanción de la Historia. Pero el despotismo ministerial, pernicioso en todos los servicios del Estado, en ninguno lo ha sido tanto como en el departamento de la Guerra, porque a la indefensión en que estaban todos los ciudadanos se junta, respecto del personal militar, la fuerza de la disciplina. El Ejército, obediente a la Ley, se calla.

Abusos de autoridad que trasladan a las funciones de administración y Gobierno encomendadas al Ministro de la Guerra, las atribuciones de mando que también le pertenecen por su grado superior en la jerarquía, han servido demasiado veces para entronizar el favoritismo, formar clientelas, obscurecer el mérito y sembrar en los ánimos el descontento, con lo cual el militar se desmoraliza, porque la entereza de cada uno sólo puede fundarse en el cumplimiento del deber y en la certidumbre de que los demás también lo cumplen. La obra legislativa de la Revolución impedirá que los errores antiguos reaparezcan y el Gobierno provisional cuenta con poner a las Cortes ante esa tarea, complicada y difícil sin duda, pero perfectamente dominable por el trabajo asiduo y el desinterés.

En tanto que las Cortes no estatuyen sobre el régimen definitivo del Ejército, incumbe al Gobierno provisional adoptar ciertas disposiciones, de conocida urgencia y utilidad, que supriman organismos, servicios y personal innecesarios, reduzcan los gastos del presupuesto y sin pre-

judgar la obra de las Cortes, la faciliten.

El presente decreto tiende a resolver, cuando menos en parte, un problema específico que no depende de la organización futura, antes la estorba o la imposibilita. Sea cualquiera, en efecto, la orientación de las leyes orgánicas militares, es manifiesto que en todas las escalas del Ejército hay un enorme sobrante del personal y en ningún caso podrá ser utilizado. Figuran en las escalas retribuidas del Ejército (exceptuada la de segunda reserva de Generales), según el Anuario Militar del presente año, 258 Generales y 21.996 Jefes Oficiales y asimilados.

Basta consignar las cifras para que sea notoria la gravedad de la situación. A esto se ha llegado por consecuencia de las guerras civiles y coloniales, en virtud de un sistema erróneo en el reclutamiento de la Oficialidad. Todos padecen los efectos de este mal. Los Jefes y Oficiales por la paralización de las escalas; y el servicio público, por el exceso de personal, no sólo ha detenido hasta ahora los intentos de reforma del Ejército, sino que ha llevado a muchos Ministros de la Guerra a inventar servicios y destinos de utilidad dudosa con el propósito de colocar a la Oficialidad sobrante.

Tal situación ha de concluir, y el el Gobierno se halla resuelto a que concluya. Por este primer decreto se implanta un régimen transitorio para que los militares en activo puedan pasar a la situación de reserva o de retirado sin quebranto en su haber. Ellos no son responsables de las dificultades presentes y nada está más lejos del ánimo del Gobierno que menoscabarles la posición legalmente adquirida en el curso de su carrera.

Por eso se adopta en este decreto el principio de voluntariedad para acogerse a los beneficios que ofrece y el de permanencia y consolidación de las remuneraciones. Con la amortización total de las vacantes que se produzcan, el Tesoro público no sufrirá ninguna carga nueva, y si se calcula el volumen de la operación, desde que el decreto comience a surtir efectos hasta que se extinga el último oficial de cuantos se acogan a sus preceptos, al Estado reportará ventajas de orden económico, además de las que resulten, desde luego, en la organización del Ejército. No puede predecirse desde ahora la importancia del resultado que se obtenga con esta disposición. Conocida que sea y fijadas las plantillas definitivas, el Gobierno proseguirá con vigor la obra que hoy se inicia, respetando, como es natural, lo que legalmente puede y debe respetarse.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se concede el pase a la situación de segunda reserva, con el mismo sueldo que disfruten en su empleo de la escala activa, a todos los Oficiales generales del Estado Mayor General, a los de la Guardia Civil y Carabineros y a los de los Cuerpos de Alabarderos, Jurídico militar, Intendencia, Intervención y Sanidad, en sus dos secciones de Medicina y Farmacia, que lo soliciten del Ministerio de la Guerra, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este decreto.

Artículo 2.º Se concede el pase a la situación de retirado, con el mismo sueldo que disfruten actualmente en su empleo, y cualesquiera que

sean sus años de servicio, a todos los Jefes Oficiales y asimilados, así en situación de actividad como en la de reserva retribuida de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército incluso los Oficiales menores de Guardias de Alabarderos que lo soliciten del Ministerio de la Guerra dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los Generales, Jefes Oficiales y asimilados, que se acogan a los beneficios ofrecidos en los artículos precedentes, podrán obtener y perfeccionar sus derechos para la Gran Cruz Placa y Cruz de San Hermenegildo, con las pensiones correspondientes, en todo el tiempo que permanezcan en la situación de reserva o de retirado.

Los Jefes y Oficiales que tengan derecho al percibo del premio del 20 por 100 inherente al diploma de aptitud para prestar el servicio de E.M., y los que tengan derecho al percibo del 20 por 100 por títulos aeronáuticos, con arreglo a la legislación vigente continuarán en el disfrute de ellas durante los dos años siguientes a su pase a la situación de retirado.

Artículo 4.º No podrán obtener los beneficios ofrecidos en los artículos 1.º y 2.º de este decreto quienes en el día de su promulgación hayan de pasar reglamentariamente, por razón de edad, a la situación de reserva o de retirado, dentro de los plazos siguientes:

Generales y asimilados: dentro de un año o menos.

Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes y asimilados: dos años o menos.

Capitanes, Tenientes, Alféreces y asimilados: tres años o menos.

Artículo 5.º Todas las vacantes que se produzcan en virtud de este Decreto se amortizarán, sin excepción alguna.

Artículo 6.º Los que deseen acogerse a los beneficios de los artículos 1.º y 2.º, elevarán una instancia por conducto reglamentario al Ministro de la Guerra, el cual dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este Decreto.

Artículo 7.º Transcurrido el plazo de treinta días, señalado en los artículos 1.º y 2.º, y visto el resultado que ofrezca la aplicación de sus preceptos, el Ministro de la Guerra propondrá al Gobierno las normas complementarias que hayan de observarse para la amortización forzosa, y sin opción a beneficio alguno del personal que todavía resulte sobrante, con relación a las plantillas definitivas del Ejército activo.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional  
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

Don Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en dicho Tribunal a instancia de doña Rosalía Lence Fernández, sobre reclamación de cantidad por accidente de trabajo, contra D. Carmelo Martínez Coll y dos más, hoy en ejecución de sentencia, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad de dicho demandado, que a continuación se relacionan, los cuales se hallan depositados a cargo de don

Sabino Lence Fernández, con domicilio en la calle de Gonzalo de Córdoba, número 5, de esta Corte, habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, el día 13 de mayo próximo, a las doce de su mañana.

Dichos bienes son los siguientes: Un comedor, compuesto de mesa de caoba, con cuatro piedras de mármol artificial; un aparador de la misma madera, luna biselada y ovalada y piedra de mármol jaspeada; un trinchero de la misma madera, luna biselada y ovalada y piedra de mármol jaspeada; un reloj, como de un metro de largo, de pesas; una lámpara de comedor, de bronce, dorada, de dos cuerpos, de seis aparatos en el cuerpo primero y de tres en el segundo.

Cuyos bienes han sido valorados, en conjunto, en la cantidad de 1.200 pesetas, y se advierte a cuantos deseen tomar parte en la subasta que para ello deberán depositar en la mesa del Tribunal el 10 por 100 del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Madrid, a 16 de abril de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Antonio Bailén.

En los autos seguidos en dicho Tribunal sobre reclamación de salarios, a instancia de Aniceto Gómez Salazar, contra D. Angel García Chacón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia**

En la Villa y Corte de Madrid, a 21 de marzo de 1931.—El señor don Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial.—Habiendo visto el presente juicio entre partes: como demandante Aniceto Gómez Salazar, de veintidós años de edad, de esta vecindad, jornalero; y como demandado D. Angel García Chacón, de esta vecindad, mayor de edad, sobre reclamación de salarios, y no habiendo comparecido el demandado ni persona alguna en su nombre, estando citado con los apercibimientos legales, Su Señoría acordó celebrar el juicio en su rebeldía.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Angel García Chacón, a que pague al demandante Aniceto Gómez Salazar 75,45 pesetas, por salarios impagados durante el tiempo de prestación de servicios, comprendido entre el 15 de julio al 23 de agosto de 1930. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excelentísima Audiencia Territorial, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.—Y por la rebeldía del demandado, de no solicitarse la notificación del mismo por el demandante, notifíquese en Estrados e insértese la cabeza y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Angel García Chacón, por su rebeldía, expido el presente, que firmo en Madrid, a 27 de marzo de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 1.193)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Capital, a instancia de doña Manuela Vila Fernández, contra la Compañía Madrileña de Contratas, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado se cite a la representación legal de dicha Sociedad, cuyo domicilio se ignora, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el día veinte de julio, a las once de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, Palacio de Justicia, calle de Bárbara de Braganza, número uno, con objeto de asistir al juicio que tendrá lugar en esos día y hora, previniéndole lo haga con todos los medios de prueba, y apercibido de que si no comparece, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de cédula de citación a la Compañía Madrileña de Contratas, expido la presente que firmo en Madrid, a 18 de abril de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 1.219)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**HOSPITAL**

**EDICTO**

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos ejecutivos a instancia de D. Federico Linage Berrum, representado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra D. Gaudencio Buzón Velasco, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos en providencia de este día, he acordado la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la valoración pactada, o sea ahora por el tipo de sesenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas, de la siguiente

**Finca:**

Casa en construcción, sita en esta Capital y su calle del Pacífico, número veintinueve, lindante: por su frente, al Sur, en línea de catorce metros ochenta y cinco centímetros, con resto de la finca de que se segregó; por la izquierda, al Oeste, en otra línea igual, con casa de D. José García Carrasco, y por la espalda, al Norte, con extensión de catorce metros setenta y nueve centímetros, con el solar número tres de esta manzana, perteneciente también al señor Conde de Torre Arias. La superficie es de quinientos quince metros setenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil seiscientos cuarenta y dos pies y sesenta centésimos, y es en el Registro de la Propiedad del Mediodía la finca número tresmil novecientos setenta y seis.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día ocho del próximo junio, a las once horas,

y se llevará a efecto bajo las siguientes

**Condiciones:**

**Primera**

El tipo de venta en esta segunda subasta es el de sesenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

**Segunda**

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que no existen en los autos los títulos de propiedad de la finca, y la certificación de cargas estará de manifiesto en la Secretaría del refrendante, entendiéndose no obstante que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

**Cuarta**

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor en este juicio, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—783)

**CHAMBERÍ**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario que en la forma establecida por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramita a instancia de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Viuda de Andrés Píera y Compañía», para la efectividad de un crédito garantizado por D. Modesto Atance Guerrero, con hipoteca sobre una finca de su propiedad, se anuncia por el presente la venta de nuevo, en pública subasta, por segunda vez, del aludido inmueble, que es:

Casa en construcción sita en esta Capital, calle de Lista, número ochenta y nueve, correspondiente a la sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte. Constará de siete plantas o pisos, y linda: por el frente o Sur, en una línea de doce metros cincuenta centímetros, con la calle de Lista, por donde tiene su entrada; derecha, entrando, o sea al Este, en una línea de veintiocho metros, con terreno de la señora viuda de Aldama; al Norte o testero, en una línea de doce metros cincuenta centímetros, con terrenos de la misma señora, y a la izquierda u Oeste, en línea de veintiocho metros, con casa y terreno de D. Rafael Rosado. Ocupa una extensión superficial de trescientos cincuenta metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos ocho pies cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en

esta Capital, calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de mayo próximo, a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que el tipo de subasta es de veintisiete mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

Elola

(A.—788)

**CONGRESO**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital en el expediente promovido por el Procurador D. Alfonso Bilbao en nombre de doña Jesusa Rodríguez Avial, sobre que se le autorice judicialmente para aceptar a beneficio de inventario la parte de su herencia de su finada tía carnal la Excm. señora doña Carmen Avial y Llorens, que habrá de adjudicársela en la testamentaria del también finado el excelentísimo señor don Manuel Eguilior y Llaguno, conde de Albox, así como para aprobar e intervenir si fuere necesario y procedente, en las operaciones de los bienes relictos por muerte de ambos excelentísimos señores, y para hacerse cargo de los que procedentes de la primera hubieran de corresponderla, se cita por medio de la presente al marido de la solicitante don Gabriel Algara de Vorcy, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días pueda comparecer en dicho expediente, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga efecto la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, la expido en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Luis Moliner  
(D.—91 bis)

**HOSPICIO**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que sigue D. Miguel Sánchez Luna, contra don José Hidalgo Quesada, sobre pago de cantidad, se saca por primera vez a la venta en pública subasta por e

precio de novecientas veintinueve pesetas, en que han sido tasados diferentes muebles embargados al demandado, que se encuentran depositados en poder del mismo, que tiene su domicilio en la calle de Blasco de Garay, número veintiséis.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de mayo próximo a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo en que los bienes salen a subasta; y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Jose María de Antonio  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Abarrátegui

(A.—786)

### HOSPICIO

#### EDICTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en providencia dictada en los autos ejecutivos de procedimiento especial sumario que al amparo del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, sigue el Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre de D. Bartolomé Sánchez Castanedo, contra D. Anastasio Serna Masedo y su esposa doña Romana Carolina Lena Carretero Merino, sobre reclamación de un préstamo de ocho mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta y en el precio estipulado en la escritura, o sea en la cantidad de dieciséis mil pesetas, la participación que equivale a una tercera parte proindiviso y que pertenece a dicha señora en pleno dominio como bienes adjudicados en las operaciones divisorias practicadas al fallecimiento de su padre, sobre la siguiente

#### Finca:

Un solar situado en esta Ciudad, calle de Meléndez Valdés, sin número, en la primera zona del ensanche, barrio de Pozas, distrito municipal y judicial de la Universidad, que forma parte de la manzana sexta que corresponde a las calles de Andrés Mellado, Meléndez Valdés y Guzmán el Bueno. Su figura es un rectángulo en el que los lados de frente y fondo tienen de longitud doce metros, y los de derecha e izquierda veintidós metros cuarenta centímetros, formando una superficie plana con una extensión de doscientos sesenta y ocho metros ochenta decímetros cuadrados, o sean tres mil cuatrocientos sesenta y dos pies catorce décimos también cuadrados. Linda: por su frente, al Sur, con la calle de Meléndez Valdés; por el fondo al Norte, y por la derecha entrando, al Este, con resto del solar de que se segregó de D. José Romero Vider, y por la izquierda, al Oeste, con el mismo.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa

número uno de la calle del General Castaños, de esta Corte, el día veintinueve de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones:

##### Primera

Que la expresada participación de finca sale a la venta en pública subasta por primera vez, en la cantidad de dieciséis mil pesetas; no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

##### Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y

##### Tercera

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo los licitadores en el acto de dicha subasta, aceptar dichas obligaciones consignadas en la regla octava, sin cuyo requisito no será admitida la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente que se insertará con veinte días de antelación por lo menos al señalado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Abarrátegui

(A.—782)

### LATINA

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Zacarías Velázquez Lobo, contra D. Florencio Díaz Fernandez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de setenta mil pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

Un solar con edificaciones, en término de esta Capital, barrio del Marqués de Zafra, situado en el lado izquierdo, entrando, en la calle Particular, que es prolongación de la calle Nueva del Este, y que partiendo de la calle de Diego Bahamonde, se dirige al paseo de Zafra, correspondiente a la primera sección del Registro de la Propiedad del Mediodía. Linda: por su fachada principal, al Este, con dicha calle Particular, prolongación de la Nueva del Este, por la derecha entrando, o Norte, en línea de ocho metros se-

tenta centímetros, con terreno de la señora Marquesa de Zafra, y en línea de quince metros, con casa de doña Carmen García; por el fondo, o sea al Oeste, en línea de siete metros, que son de fachada también, con la calle Garticular llamada de Diego Bahamonde, y por la izquierda, entrando, o sea al Sur, en dos líneas, la primera de cinco metros cincuenta centímetros, y la segunda de doce metros cincuenta centímetros, con casa de D. José Alvarez. Dichos lados forman un rectángulo, y encierran dentro de su perímetro una superficie de ciento cincuenta y tres metros cinco decímetros cuadrados equivalentes a mil novecientos setenta y un pies también cuadrados. En este solar se ha edificado una casa en forma de Chalet, y otra en construcción que consta de sótano y tres pisos.

Para cuyo remate se ha señalado el día primero de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Dr. Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,  
Salvador Alarcón

(A.—781)

### LATINA

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta Capital, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Edmundo García González, contra doña Simona Serrano García, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de ciento cuarenta mil trescientas dieciséis pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

Solar situado en esta Corte y su calle del General Oraá, por donde le corresponde el número doce, que linda: por la derecha, entrando, en línea de cincuenta y dos metros veinte centímetros, con propiedad del señor Bahamonde; por la izquierda, en

línea de cincuenta y dos metros veinte centímetros, con terrenos del señor Conde de Finat; por el testero, en línea de veinte metros ochenta y siete centímetros, con el Convento de Santo Domingo, y por su frente, en línea de veinte metros ochenta y cuatro centímetros con dicha calle del General Oraá. Afecta la forma de un rectángulo que medido geoméricamente da una superficie de mil ochenta y nueve metros con cuarenta y un decímetros cuadrados, equivalentes a catorce mil treinta y un pies con sesenta decímetros de otro, también cuadrados.

Para cuyo remate se ha señalado el día primero de junio próximo, a las doce y media de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,  
Salvador Alarcón

(A.—784)

### CHAMBERI

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre de D. Germán Zimmerman Lambert, contra D. Eusebio Yugero Jiménez y D. José María Torralba Martí, sobre reclamación de un crédito hipotecario de once mil quinientas pesetas, se ha acordado sacar, por primera vez, a pública subasta, la siguiente

#### Finca:

Una casa en construcción, situada en esta Capital, en la calle de Montesa, antes sin número de gobierno, hoy con el número seis provisional, que comprende una superficie de doscientas cinco metros ochenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil seiscientos cuarenta y cinco pies y dieciséis décimas de otro, tam-

bién cuadrados. Linda: al Oeste o frente, en línea de trece metros y veinticinco centímetros, con la calle de Montesa; por el Sur o derecha, entrando en línea de quince metros cincuenta centímetros, con resto del solar de donde se segregó el que ocupa dicha casa, hoy casa en construcción; por la izquierda o Norte, en línea de quince metros cincuenta centímetros, con parcela vendida a D. Antonio Mendieta y Blanco, y por el Este o fondo, en línea de trece metros veinticinco centímetros, con parcela vendida a D. Alfredo Berenguer y con resto de la finca de donde se segregó el de dicha casa, propia de doña Raimunda Velilla. Dicha hipoteca fué inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito del Norte de esta Capital, en el libro mil ciento cuatro del archivo, dieciséis de la sección tercera, folio treinta y cuatro, finca número seis mil seiscientos noventa y tres, inscripción cuarta y fecha quince de septiembre de mil novecientos veintiocho.

La cual subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta Capital el día veintiocho de mayo próximo, a las doce de su mañana.

Sirviendo de tipo de la misma la cantidad de veinte mil pesetas, señalado en la escritura de préstamo.

Advirtiéndose a los licitadores que deseen tomar parte en aquella:

Que deberán consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento

destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo, no admitiéndose posturas que no cubran la expresada suma o precio; y

Que los autos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto Secretario, y que los títulos de propiedad de la finca, suplidos con certificación del Registro de la Propiedad se entenderán suficientes y bastantes, y que los licitadores los aceptan, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, así como también que dichos licitadores aceptan las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor y que continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Antonio Sánchez  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Javier Elola

(A. 780)

### HOSPICIO

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos de juicio ejecutivo sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Francisco Quereda Aparisi, en nombre de D. Luis Antúnez y Hurtado de Mendoza, contra don Celestino Ramondegui y Fuertes, sobre reclamación de un préstamo de ciento veinticinco mil pesetas, intereses estipulados y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por

tercera vez, sin sujeción a tipo, la siguiente

#### Finca:

Casa en construcción, número diez de la calle del General Alvarez de Castro, de esta Capital, distrito de Chamberí, que constará de semisótano con cuatro vivientas y ocho plantas, dividida cada una en cuatro cuartos, dos exteriores y dos interiores. Lindante: por su frente, al Oeste, en línea de doce metros ochenta y cinco centímetros, con la expresada calle; por la derecha entrando, al Sur, en línea de treinta metros, con la casa número ocho de la misma calle del General Alvarez de Castro, propia de D. Leandro Arza, antes terrenos de D. Alejandro Poveda; por la izquierda, al Norte, en otra línea de treinta metros, con resto de la finca de que se segregó, de D. Eduardo del Castillo, y por el fondo o testero, al Este, en línea de doce metros ochenta y cinco centímetros, con finca de doña Elvira Lahera. Comprende una superficie de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados también cuadrados, equivalentes a cuatro mil novecientos sesenta y cinco pies veinticuatro décimos cuadrados.

El acto de la referida subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Capital, el día veintinueve de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones:

##### Primera

Que la subasta es por tercera vez

y sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en aquella consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas, tipo de la segunda subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

#### Segunda

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; todas cuyas condiciones se aceptarán en el acto de la subasta por los rematantes, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren; y

#### Tercera

Que la consignación de la totalidad del precio del remate se hará a los ocho días siguientes a la aprobación de aquél.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertarán copias en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia.

Madrid, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Abarrátegui

(A.—787)

García, D. Andrés Casas García, D. Dionisio Arévalo y D. Alfonso Moreno Salas, expidiendo las cédulas de 1929 sin penalidad.

1.583. Resolver, de conformidad con la propuesta del Negociado, las reclamaciones formuladas por D. Valentín Díez Uceta, don José Trigueros, D. José López García y D. Emiliano Calderón, manteniendo las clasificaciones de 1929, pero expidiendo la cédula sin penalidad.

1.584. Estimar reclamación de D. Lorenzo González Galán, por lo que se refiere al cambio de clasificación, pero expidiendo sus cédulas con penalidad.

1.585. Mantener la clasificación con que figura en matrícula, en el ejercicio de 1929, D. Eugenio Hernando, pero eximiéndole de penalidad, y adjudicarle para 1930, cédula de tarifa 1.ª, clase 16, con devolución de la diferencia entre el importe de esta cédula y la que ha obtenido.

1.586. Quedar enterada, y que se cumpla en todas sus partes, de las sentencias del Tribunal Económico-administrativo, dictadas con motivo de los recursos interpuestos por D. José Ruiz de Castro, D. Florentino Guillo y D. Francisco Bosch, contra acuerdos de la Comisión Provincial Permanente, sobre su clasificación de cédulas personales.

1.587. Desestimar reclamación de D. Cipriano Romero, D. Francisco Ibáñez Gómez, doña Eusebia Díaz Jiménez, D. Pablo O. Eckert, D. Rafael Romero Morales y D. Luis Carlos de Oteiza, por estar sus clasificaciones ajustadas a la legislación vigente.

1.588. Estimar reclamaciones de D. Feliciano Bragulat, D. Serafín de Dios Armenteros, D. Mariano González Domínguez y don Florencio Hidalgo Serrano (este último con relación a 1929), variando las clasificaciones con que figurarán en matrícula, y devolviéndoles lo abonado en demasía.

1.589. Estimar, de acuerdo con los informes del Negociado, y haciendo los cambios de clasificación que el mismo propone, las reclamaciones formuladas por D. Angel Gil Sánchez, D. Santos Herrera, doña Isabel Braseró, D. Juan Manuel González de Uriarte, D. José Torres Albizu, D. Eduardo Fernández Puente, D. Manuel Casao, D. Ricardo Santoja, doña Eugenia Sánchez Biedma, D. José Luis Ló-

en la carretera de Valdemoro a la de Ciempozuelos a Griñón, trozo de la travesía de aquel pueblo, requiriéndole para que en el plazo de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

1.562. Aprobar la liquidación de las obras de construcción de una casilla de peones camineros en la carretera de Aranjuez a La Barca de Añover, y declarar de abono al contratista D. Antonio Maestro, el saldo resultante a su favor de 8.586,57 pesetas.

1.563. Autorizar al señor Diputado Visitador del Servicio Forestal para designar, con el carácter de interinos, tres guardas forestales, con el haber diario de cinco pesetas, que se abonarán con cargo a la partida de 39.000 pesetas que para tal efecto existe en el Capítulo XIII, artículo 2.º del Presupuesto en curso, autorizando al propio tiempo al señor Ingeniero Asesor para que adquiera tres uniformes y equipos para los mismos, cuyo coste de 671,25 pesetas, se abonará con cargo a la partida de 6.000 pesetas que figura en idéntico Capítulo y artículo.

1.564. Quedar enterada y conforme de la moción de la Ponencia de Fomento, dando cuenta de los estudios y trabajos llevados a cabo por la misma, a virtud de la amplia autorización que le fué concedida en 3 de julio del corriente año, para distribuir entre los damnificados por los temporales las 250.000 pesetas concedidas por la Corporación, y que por la Ordenación de pagos se disponga que la Intervención libre directamente a los interesados las cantidades que en la repetida moción constan.

1.565. Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Loeches autorizando al señor Ingeniero Director para que les facilite 500 metros cúbicos de piedra y una máquina apisonadora, para atender a la reparación del camino exterior de dicho pueblo, a cuyo efecto se concede un crédito de 7.000 pesetas, con cargo al remanente de la partida de 582.670 pesetas, que para acopios de piedra existe en el Capítulo XI, artículo 5.º del Presupuesto en curso.

1.566. Quedar enterada y conforme del oficio del encargado del Garaje, dando cuenta de que por virtud de decreto de la Presidencia de 2 del actual, ha tomado posesión del cargo de lavacoches Manuel García, y que por la Intervención se habilite un crédito,

## SEVILLA

Don Mariano Luján y Vicen, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta Ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del rollo de la causa seguida en este Juzgado, por homicidio, contra José Zapata Arroyo, se hace saber por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Madrid, a la viuda de Antonio Castellanos Alamo, Rosa Alamo Colominos, vecina que fué de esta Ciudad, en el paseo de Colón, núm. 4, y después se ausentó a Madrid, ignorándose su actual paradero, que Agueda Cortés Cabello, esposa del Zapata Arroyo, ha solicitado para éste indulto del resto o parte de la pena que le fué impuesta, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, a manifestar si se opone o no a la concesión de la gracia que se interesa; en la prevención que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla, a 1.º de abril de 1931.—El Secretario, P. S., Tomás Romero.—Mariano Luján.  
(Núm. 1.107) (B.—440)

## LATINA

El señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia dictada en el rollo del juicio de faltas por expender géneros en malas condiciones, ha acordado se cite por el presente al apelado Antonio Barbero Martín, cuyo actual paradero se ignora, para que el día once de mayo próximo a las doce horas, comparezca ante este Juzgado al objeto de que asista a la vis-

ta de dicho juicio, y se le hace saber quedan los autos expuestos en Secretaría por término de cuarenta y ocho horas para su examen, apercibiéndole por último, que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de abril de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno, Salvador Alarcón.  
(Núm. 1.177) (B.—448)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones contra José Santé Conrado, se cita a doña Mercedes Casamanzano, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de hacerle saber lo resuelto por la Superioridad en el sumario referido, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 13 de abril de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno, Salvador Alarcón.  
(Núm. 1.195) (B.—449)

## Caja general de Depósitos

## ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 279.286 de entrada y

114.415 de registro, de 84.500 pesetas, en Deuda Amortizable 4 por 100, constituido por D. Felipe Martínez de Espronceda, en 12 de abril de 1928, en garantía de suministro de 35.000 postes de pino, esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 18 de abril de 1931.—El Ordenador de pagos, E. Vela Hidalgo.

(Núm. 1.198)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

## ROZAS DE PUERTO REAL

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que, desde esta fecha, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930, con sus justificantes, a fin de que de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y ocho más, a contar desde esta fecha, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Rozas de Puerto Real, a 21 de abril de 1931.—El Alcalde, (Firmado).

(Núm. 1.207)

## RASCAFRIA

El día 16 de mayo próximo venidero, a las cinco de la tarde, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta de 3.189 metros cúbicos de pino, con arreglo

al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del mismo.

Rascafría, 22 de abril de 1931.—El Alcalde, Gil Béjar.

(Núm. 1.208)

(E.—218)

## GETAFE

Las cuentas de fondos municipales, correspondientes a los ejercicios de 1929 y 1930, aprobadas por la comisión Municipal Permanente, se encuentran expuestas al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de presentar reclamaciones, según preceptúan los artículos 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento.

Getafe, 21 de abril de 1931.—El Alcalde, M Benavente.

(Núm. 1.211)

## CARABANCHEL ALTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se expone al público, en esta Secretaría, el padrón general de habitantes de esta población y su término, formado en fin de diciembre de 1930, derivado de las hojas de inscripción del censo de población, a fin de que en el plazo de quince días pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Carabanchel Alto, a 23 de abril de 1931.—El Alcalde provisional, Francisco Claudio.

(Núm. 1.209)

## ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 8  
MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70  
Teléfono, 53207

como medida provisional de urgente adopción, por el mes de agosto de 150 pesetas, para pago de los jornales que devengue de dicho mes, a razón de cinco pesetas cada uno, hasta tanto resuelva el señor Visitador del servicio de automóviles.

1.567. Quedar enterada con satisfacción del donativo de una biblioteca, remitida por el «Patronato social de Buenas Lecturas», con destino al Hospicio Provincial, y que se den las gracias al donante.

1.568. Conceder al Casino de Clases de Madrid, la cantidad de 50 pesetas como premio, para una de las obras que con motivo de la IV Exposición de Arte y Trabajo, se presentarán en dicho Centro y que a juicio del Jurado lo merezca, abonándose su importe con cargo al Capítulo de «Imprevistos» del Presupuesto.

1.569. Declarar de abono, con cargo a la consignación del Capítulo VI, artículo 1.º, partida de haberes del Cuerpo Administrativo Provincial, la gratificación a razón de 1.500 pesetas anuales, concedida en 17 de julio último, al oficial primero del Cuerpo Administrativo, D. Adolfo Navarrete del Solar, como Jefe de la Sección de Fomento y del Servicio Forestal.

1.570. Declarar de abono, con cargo a la consignación para personal auxiliar y subalterno del Hospital Provincial, grupo «Diferentes Dependientes», la gratificación de 50 pesetas mensuales, concedida en 3 de julio último a los tres peluqueros adscritos a dicho Establecimiento.

1.571. Declarar de abono, con cargo a la partida, para indemnizaciones al personal de Construcciones Civiles, figurada en el Capítulo XI, Artículo 1.º, la cuenta presentada por el señor Arquitecto Jefe, relativa a los gastos, que por un total de 458,80 pesetas, ha suplido en diferentes viajes a Aranjuez, el aparejador señor Gómez Alonso, con motivo de las obras que se realizan en el Asilo de San Isidro.

1.572. Aprobar las cuentas de Colecturía del mes de julio último, ingresando en Arcas Provinciales, a favor del Hospital Provincial, el saldo de 228,66 pesetas que resulta de las mismas.

1.573. Aprobar la Distribución de Fondos para el próximo mes de septiembre.

1.574. Aprobar las cuentas de caudales rendidas por el señor Depositario, correspondientes a las operaciones del primero y segundo trimestre de 1930.

1.575. Trasladar al Cuerpo de Letrados la solicitud formulada por las hijas de D. Francisco Gómez González, Maestro que fué de Taller de Sastrería del Hospicio, fallecido en 19 de diciembre de 1926, quienes interesan se les abone haberes correspondientes al período de cesantía de dicho señor, así como la pensión que pudiera corresponderles como huérfanas del finado.

1.576. Clasificar con el haber pasivo de 3.061,94 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponde, al portero de la clase de primeros, jubilado, D. José Posada González.

1.577. Aprobar las cuentas del material invertido en la Fiscalía del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, correspondiente al mes de junio último, y que asciende a 123,50 pesetas.

1.578. Aprobar la cuenta que rinde el Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, acreditando la inversión del libramiento núm. 2.584, expedido a justificar para gastos menores de dicho Establecimiento, correspondientes al pasado mes de junio.

1.579. Aprobar las cuentas rendidas por el Director de la Inclusa, acreditando la inversión de los libramientos números 2.982, 2.985 y 3.285, expedidos a justificar para diferentes gastos de aquel Establecimiento.

1.580. Aprobar las cuentas que rinde el Ayudante de Montes del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 3.037 y 3.265, expedidos a justificar para diferentes gastos de aquella Sección.

1.581. Conceder una subvención de 2.000 pesetas con cargo a la partida «Para atenciones de carácter social», Capítulo XI, Artículo 2.º del Presupuesto, al Patronato Local de Miraflores de la Sierra «La Casa de los Pobres».

1.582. Resolver, de conformidad con la propuesta del Negociado, variando las clasificaciones en la forma que indica, reclamaciones de D. José Castellón Meléndez, D. Leopoldo Eduardo Arias, don Emilio Fernández, D. Victoriano San Juan Moreno, D. Lorenzo